

## **MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 7 DE LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO DE AUTOLIQUIDACIONES, SE APRUEBA LA DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO, SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano directivo proponente</b>	<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS</b>	<b>Fecha</b>	<b>28 de diciembre de 2023</b>
<b>Título de la norma</b>	<p>Proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica el artículo 7 de la Orden de 23 de febrero de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid</p>		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Con fecha 14 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Orden de 23 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, regulándose en su artículo 7 las modalidades de pago electrónico de autoliquidaciones.</p> <p>Por otra parte, con fecha 4 de diciembre de 2023 se ha dictado la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de interpretación de las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Orden de 1 de diciembre de 2020 de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en lo que concierne a la recaudación de ingresos a través del pago por</p>		

	<p>BIZUM y su asimilación al pago mediante tarjeta de débito o crédito en su modalidad TPV virtual.</p> <p>En virtud de esta Orden y con el objetivo de continuar con la simplificación de trámites administrativos a realizar por el ciudadano y de progresar en la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito tributario, se regula otra modalidad de pago electrónico de autoliquidaciones mediante Bizum, que es un servicio de pagos que permite realizar transferencias monetarias con carácter inmediato a través de un sistema de telefonía móvil, incluyéndose un nuevo apartado en el mencionado artículo 7 de la Orden de 23 de febrero de 2023.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La implantación de nuevos canales de pago, y el avance del uso en la sociedad de instrumentos de pago como el BIZUM, hace necesario que se posibilite también el pago electrónico de autoliquidaciones mediante este medio.</p> <p>Además es un procedimiento sencillo que puede facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dado que sólo se requiere que el presentador tenga dado de alta ese servicio con su entidad financiera y en el momento de pagar la autoliquidación cumplimentar en el sistema el número de teléfono que tenga registrado.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han contemplado
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
<b>Estructura de la Norma</b>	El Proyecto de Orden se compone de una exposición de motivos y de un único artículo.
<b>Informes recabados</b>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• <i>Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i></li> <li>• <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i></li> <li>• <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i></li> </ul>
<p><b>Consulta Pública/Trámite de Audiencia</b></p>	<p><b>No se ha realizado el trámite de consulta pública</b> puesto que en virtud del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación y artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente modificación normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para el destinatario y regula aspectos parciales de una materia.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 15 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 52 atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda la autorización para la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada y establecer mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación.</p> <p>El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, correspondiendo al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para dictar la presente Orden.</p> <p>El proyecto normativo tiene rango reglamentario en forma de Orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.d) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>



<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene impacto económico relevante.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<b>NO AFECTA</b> al Presupuesto de la Comunidad de Madrid.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA,</b>	La norma <b>no genera ningún impacto</b> en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.	

<b>FAMILIA E IGUALDAD.</b>	La norma tiene <b>impacto nulo</b> por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	No contemplados

La presente memoria ejecutiva, se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## I. OPORTUNIDAD, LEGALIDAD, FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El artículo 53.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado, (que posteriormente se relacionan en la Disposición Adicional Primera) y el artículo 56.2 especifica que en el caso de los impuestos cuyos rendimientos hubiesen sido cedidos, el Consejo de Gobierno asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión. El alcance y las condiciones de la cesión fue fijada mediante la Ley 29/2010, de 16 de julio.

Por su parte, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 96 establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para facilitar la relación y la comunicación entre esta y los ciudadanos, lo que conlleva la necesidad de habilitar los mecanismos que permitan que la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, puedan materializarse a través de medios telemáticos. Asimismo, en su artículo 60 se indica que la normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En la línea ya iniciada de simplificación de los trámites administrativos a realizar por los ciudadanos, de progresar en la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario y teniendo en cuenta la experiencia desarrollada desde la puesta en marcha de la anterior oficina virtual tributaria en 2007, se aprobó la Orden de 23 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago

electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, con fecha 4 de diciembre de 2023 se ha dictado la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de interpretación de las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Orden de 1 de diciembre de 2020 de la Consejería de hacienda y Función Pública, en lo que concierne a la recaudación de ingresos a través del pago por BIZUM y su asimilación al pago mediante tarjeta de débito o crédito en su modalidad TPV virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, la implantación de nuevos canales de pago, y el avance del uso en la sociedad de instrumentos de pago como el BIZUM, hace necesario que se posibilite también el pago electrónico de autoliquidaciones mediante este medio, por lo que se modifica el artículo 7 de la Orden de 23 de febrero de 2023, con la inclusión de un nuevo apartado que regule esta modalidad de pago.

Además es un procedimiento sencillo que puede facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dado que sólo se requiere que el presentador tenga dado de alta ese servicio con su entidad financiera y en el momento de pagar la autoliquidación cumplimentar en el sistema el número de teléfono que tenga registrado.

## **II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y de eficiencia.

En concreto, el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica en que obedece a razones de interés para los colectivos a los que se dirige, facilitando y simplificando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para el objetivo que se persigue; cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia tributaria.

En aplicación del principio de transparencia, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021. Por último, cumple con el principio de eficiencia, al racionalizar la gestión de los recursos públicos ya que no añade nuevas cargas administrativas ni accesorias a las existentes.

### III. TITULOS COMPETENCIALES

El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 52 atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda la autorización para la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada y establecer mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación.

Por otra parte, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, correspondiendo a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para dictar la presente Orden.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario en forma de Orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.d) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

### IV. NORMAS QUE SE DEROGAN

La presente modificación normativa no deroga ninguna norma.

### V. IMPACTOS SOCIALES

#### V.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 20 de diciembre de 2023, en el que indica que, *“examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia **un impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”*.

#### V.2. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 18 de diciembre de 2023, en el que indica que, *“examinado el contenido de dicha Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.**”*

### **V.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 18 de diciembre de 2023, en el que indica que, *“analizado el proyecto de orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica el artículo 7 de la Orden de 23 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

### **VI.1 Trámites realizados.**

**No se ha realizado el trámite de consulta pública**, puesto que en virtud del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación y artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente modificación normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para el destinatario y regula aspectos parciales de una materia.

## **VI.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.**

**El 15 de diciembre** se solicitaron los informes que se detallan a continuación:

Informe de impacto de género. –Se emite el informe el 20 de diciembre de 2023.

Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. - Se emite el informe el 18 de diciembre de 2023.

Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. – Se emite el informe el 18 de diciembre de 2023.

Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.- Se emite informe favorable el 28 de diciembre de 2023.

## **VI.3. Informes y trámites pendientes:**

### **Informes preceptivos:**

- Se realiza el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

## **VII. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO**

Mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La elaboración del presente proyecto normativo no se incluyó en dicho Plan Normativo al tratarse de una Orden y no ser objeto de inclusión.

## VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**VIII.1. Impacto económico general.** El proyecto no tiene un impacto económico relevante ya que obedece a razones de interés para los colectivos a los que se dirige, facilitando y simplificando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**VIII.2. Análisis de cargas administrativas.** El proyecto normativo no tiene cargas administrativas.

**VIII.3. Impacto presupuestario.** El proyecto normativo no tiene efectos financieros, ni positivos, ni negativos sobre el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

El artículo 3, párrafo tercero, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece que, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo indicará si la norma debe someterse a evaluación “ex post” por parte de la Consejería promotora de la iniciativa normativa. Dada la naturaleza y contenido del proyecto, que se limita a introducir mejoras de carácter técnico y no tiene impactos relevantes, se considera que no es necesario que la norma debe someterse a una evaluación “ex post”.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS